

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla a 11 de marzo de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE DETERMINADOS
LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA CON PRESENCIA DE
QUIRÓPTEROS CAVERNÍCOLAS SE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE
CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000, Y
PROYECTOS DE ÓRDENES POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS PLANES
DE GESTIÓN DE DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE
CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000
IMPORTANTES PARA QUIRÓPTEROS CAVERNÍCOLAS EN LAS
PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA, MÁLAGA Y SEVILLA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que determinados Lugares de Importancia Comunitaria con presencia de quirópteros cavernícolas se declaran Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y Proyectos de Órdenes por las que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea

Natura 2000 importantes para quirópteros cavernícolas en las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general

Como se viene reiterando ante esta Consejería, solicitamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general.

A lo largo del articulado, observamos numerosas remisiones a otras normas, por lo que consideramos adecuado, para una mejor comprensión del texto en su conjunto, la transcripción al mismo del contenido de los artículos citados. Ej. las remisiones que se hacen en los arts. 1, 3 a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TERCERA.- Consideración general.

Desde este Consejo mostramos la necesidad de que el Proyecto de Decreto contenga una vigencia, oponiéndonos en cualquier caso a que ésta sea indefinida, y que igualmente se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un

trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

CUARTA.- Al artículo 5. Administración y gestión.

Para el desarrollo de las funciones de administración y gestión, establece el apartado segundo del mencionado artículo que la Consejería con competencia en materia de medio ambiente estará asistida por los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad que correspondan, según el ámbito territorial de cada ZEC. Desde este Consejo advertimos una total ausencia a cualquier indicación que muestre cómo se llevará a cabo dicha asistencia por parte de los órganos a los que hace referencia, por lo que precisamos que se aclare el término “*asistencia*”, señalando número de reuniones, periodicidad, si los informes serán vinculantes, etc.

QUINTA.- A la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Este Consejo considera que se debería hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del presente texto normativo, con el objeto de no utilizar la Disposición como mera fórmula derogatoria y hacer más comprensible el marco jurídico aplicable al ciudadano.

SEXTA.- A la Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución del Decreto.

Entiende este Consejo que debería la norma establecer que se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto, con la finalidad de evitar posibles modificaciones de la norma si cambia la denominación de la Consejería.

SÉPTIMA.- A la Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución del Decreto.

Entendemos oportuno que se establezca un plazo concreto para el desarrollo reglamentario que refiere esta disposición.

Proyectos de Órdenes por las que se aprueban los Planes de Gestión en las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla

OCTAVA.- Nos reiteramos en lo manifestado en la alegación primera del presente informe, puesto que el trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía es preceptivo y como tal debería venir reflejado en el texto normativo de los Proyectos de Órdenes mencionados.

NOVENA.- Al punto 1.3. Vigencia y adecuación.

Desde este Consejo mostramos la oposición firme a la vigencia indefinida que se establece en este punto en los cuatro Proyectos de Órdenes, considerando necesario que se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones en el que expresamente se contemple al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

DÉCIMA.- Al punto 1.4. Seguimiento y Evaluación del Plan.

Se hace una valoración positiva en cuanto a la emisión de la memoria anual que deberá igualmente recoger el grado de cumplimiento de los objetivos marcados en los Planes, resaltando la necesidad de que esta memoria deberá

ser pública a fin de poder determinar y contrastar el grado de ejecución de las líneas de actuación y objetivos desarrollados.

DÉCIMOPRIMERA.- Al punto 6. Objetivos y Medidas de Conservación.

Se echa de menos una definición específica tendente a desarrollar un conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público, mediante el establecimiento de un modelo de ordenación, ajustado a las dinámicas del turismo en el medio rural y turismo activo, aspecto que no aparece expresamente mencionado y que resulta fundamental para conjugar el desarrollo de la zona con la conservación del espacio. En el desarrollo de esos programas de información sobre los recursos turísticos debiera contarse con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Asimismo, se obvia cualquier mención, que sería necesaria, al establecimiento de medidas adecuadas para que el uso público se desarrolle de forma adecuada y segura para el visitante y garantizando los derechos de los usuarios.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que determinados Lugares de Importancia Comunitaria con presencia de quirópteros cavernícolas se declaren Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, y Proyectos de Órdenes por las que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 importantes para quirópteros cavernícolas en las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla, si así lo tiene a bien, y proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

